

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para que enajene directamente dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2000 acordó la enajenación directa de dos viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditado el pago diferido por los adquirentes, la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Conde de Ureña, núm. 20, a favor de don Francisco Rosado Lobato, por el precio de 3.000.000 de pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, Tomo 758, Libro 418, Folio 29, Finca registral número 17.717, Inscripción 1.^a Tiene una superficie de 93 m².

2. Vivienda sita en la calle María de la Cueva, núm. 14, a favor de don Antonio Lebrón Jiménez, por el precio de 3.000.000 de pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, Tomo 757, Libro 417, Folio 207, Finca registral número 17.681, Inscripción 1.^a Tiene una superficie de 93,80 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto: A) Viviendas con pago diferido o promesa de venta, construidas al amparo de cualquier sistema de protección pública».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas ubicadas en calle Conde de Ureña, núm. 20, y calle María de las Cuevas, núm. 14, a don Francisco Rosado Lobato y don Antonio Lebrón Jiménez, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso

contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Escuela Taurina de Ronda para financiar organización y celebración del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Escuela Taurina de Ronda y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden 8 de marzo de 2000

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000.

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Escuela Taurina de Ronda, una subvención por importe de quinientas noventa mil (590.000) pesetas (3.545,97 euros), para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.21D.7.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago, por cuantía del 100% del total asignado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Orden y tras la justificación del mismo en un plazo de 3 meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira para financiar organización y celebración del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competición de Clases Prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden de 8 de marzo de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira una subvención por importe de ochocientos ochenta y cinco mil (885.000) pesetas (5.318,96 euros), para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.21D.7.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago, por cuantía del 100% del total asignado, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Orden y tras la justificación del mismo en un plazo de 3 meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Ferial de la provincia de Granada.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Granada ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del «Consorcio Ferial de la Provincia de Granada», siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Granada, Armilla, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada y la Diputación Provincial de Granada. Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio Ferial de la Provincia de Granada, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.